e que nole auia dado mandado dar sinon veynte e ocho mill e quinientos e que le fallecian
a vn de cobrar de tres mill para complimiento de treynta e vn mill e quinientos mrs que el
dicho concejo pago por las otras quatro monedas segundas que se cogieron por mandado del dicho
señor rey en este año en que somos en esta dicha abdac por quanto el dicho señor rey enbio
mandar que diesen por ellas otro tanto quanto de mrs como fueron arrendados las quatro mo
nedas primeras que se cogieron en este año en esta dicha abdac que por esta razon que les pedia e
requeria e afrontaua que le diesen e pagasen luego los dichos tres mill mrs que le fincauan
por cobrar para complimiento de los dichos treynta e vn mill e quinientos mrs que el dicho concejo
ade dar e pagar por las dichas monedas como dicho es por que el pudiese luego pagar
desta dicha abdac a los dichos e a otros que aun tiene recaudados por que el dicho
Johan alfonso los pudiese llevar a el dicho señor rey le enbio mandar que los lle
vase e que si fuese nolo quisiere que procediera que el dicho señor rey e el dicho Johan
alfonso en su nombre los pudiese aver e cobrar del dicho concejo de como fuese merced
del dicho señor rey e de como que lo deja e requeria que pedia e requeria e afrontaua
ante el dicho escriuano e notario sobre dicho que le diese dello testimonio signado con mi signo
para guarda del su derecho

Et los dichos caualleros e escuderos e oficiales e omnes buenos dixieron que recebian
sobre ello su acuerdo para que fuesen aquella respuesta que deuia de que fueron testigos pedro ca
dafal e Johan ... de alcaraz notario e francisco de orconeda otrosi notario vezinos de la
dicha abdac

Et luego despues desto en este dicho dia martes quinze dias del dicho mes
los dichos caualleros e escuderos e oficiales e omnes buenos auido su acuerdo sobre
este fecho respondiendo a lo que el dicho mi rey les pedia e requeria dixieron que
ellos despues que la carta del dicho señor rey enbio al dicho concejo que le
pagasen estas dichas quatro monedas les fue mostrada entendiendo que sin estas
dichas quatro monedas auia de ser cogidos por cogedores que el dicho concejo auia
de poner para ellas que podria menoscabar mucho en ellas por que segund fallaron
por los padrones de la dicha abdac que no se pudieran coger dellas de veynte e
quatro mill e o veynte e cinco mill mrs arriba por que despues que las otras mo
nedas primeras e segundas que se cogieron en esta dicha abdac se son todos